



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO 003 - SALA DE DECISIÓN ORAL - SECCIÓN B**

Barranquilla, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020)

Radicado	08-001-23-33-000- 2020-00179-00-W
Medio de control	Control inmediato de legalidad.
Remitente	Alcalde del municipio de Ponedera – Atlántico.
Acto Objeto de Control	Decreto No. 020 de 16 de marzo de 2020 "Por medio del cual se acoge la emergencia sanitaria establecida por la resolución N. 385 de 12 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social y 000140 de 2020 expedido por la Gobernación del Atlántico, para adoptar las medidas sanitarias y acciones transitorias para la mitigación del riesgo de la propagación del Virus COVID-19 en el municipio de Ponedera y sus corregimientos y se dictan otras disposiciones".
Magistrado Ponente	Oscar Wilches Donado.

I.- ANTECEDENTES.

El artículo 215 de la Carta de 1991 autoriza al Presidente de la República a declarar el **Estado de Emergencia** cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública. Con el fin de regular el ejercicio de estos "Estados de excepción", el Congreso de la República expidió la Ley 137 de 1994 "ley estatutaria de los Estados de Excepción".¹

Por medio del Decreto No. 417 de 17 de marzo de 2020², expedido con la firma de todos los ministros, el Presidente de la República de Colombia declaró "... un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional."

Con anterioridad la alcaldía del municipio de Ponedera – Atlántico, había expedido el Decreto No. 020 de 16 de marzo de 2020 "Por medio del cual se acoge la emergencia sanitaria establecida por la resolución N. 385 de 12 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social y 000140 de 2020 expedido por la Gobernación del Atlántico, para adoptar las medidas sanitarias y acciones transitorias para la mitigación del riesgo de la propagación del Virus COVID-19 en el municipio de Ponedera y sus corregimientos y se dictan otras disposiciones".

¹ Publicado en el Diario Oficial No.41379 de junio 3 de 1994.

² Publicado en el Diario Oficial No.51259 de 17 de marzo de 2020.

Radicado: 08-001-23-33-000-2020-00179-00-W

Medio de control: Control inmediato de legalidad

Remitente: Alcalde del municipio de Ponedera – Atlántico

Acto que controlar: Decreto No. 020 de 16 de marzo de 2020 *"Por medio del cual se acoge la emergencia sanitaria establecida por la resolución N. 385 de 12 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social y 000140 de 2020 expedido por la Gobernación del Atlántico, para adoptar las medidas sanitarias y acciones transitorias para la mitigación del riesgo de la propagación del Virus COVID-19 en el municipio de Ponedera y sus corregimientos y se dictan otras disposiciones"*.

Decisión: **NO AVOCAR** conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto No. 020 de 16 de marzo de 2020 expedido por la alcaldía del municipio de Ponedera – Atlántico, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Este ente territorial, de conformidad con lo reglado en el párrafo segundo del artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, remitió el citado decreto para que esta Corporación aprehenda su conocimiento, a efectos de ejercer el control inmediato de legalidad sobre el mismo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, de conformidad con la mecánica constitucional y legal³, medidas como ésta *"...de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales..."*, tendrán un control inmediato de legalidad ejercido por esta Corporación en única instancia en virtud del factor de competencia territorial.⁴

En el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, está previsto el trámite de control inmediato de actos administrativos como el decreto remitido por el Gobierno municipal de Ponedera.

II.- TRÁMITE.

Conforme consta en la foliatura respectiva, la Alcaldía del Municipio de Ponedera – Atlántico, a través de su titular, doctora Diana Carolina Martínez Forero, radicó ante la Presidencia de esta Corporación para efectos del **control inmediato de legalidad** copia del Decreto No. 020 de 16 de marzo de 2020 *"Por medio del cual se acoge la emergencia sanitaria establecida por la resolución N. 385 de 12 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social y 000140 de 2020 expedido por la Gobernación del Atlántico, para adoptar las medidas sanitarias y acciones transitorias para la mitigación del riesgo de la propagación del Virus COVID-19 en el municipio de Ponedera y sus corregimientos y se dictan otras disposiciones"*, es decir en la oportunidad legal prevista en la ley.⁵

El lunes 30 de marzo de 2020, una vez en la Corporación, el expediente de control fue repartido a este Despacho, para la sustanciación del trámite respectivo. Previo análisis, el Despacho sustanciador ha verificado lo siguiente:

Que el Gobierno Nacional expidió el decreto declarativo del Estado de Emergencia No.

³ Artículo 20 de la Ley 137 de 1994: **"Artículo 20.** Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición."

⁴ Artículo 151-14 de la Ley 1437 de 2011.

⁵ Artículos 136 y 185 ibídem, y 20 de la ley 137 de 1994.

Radicado: 08-001-23-33-000-2020-00179-00-W

Medio de control: Control inmediato de legalidad

Remitente: Alcalde del municipio de Ponedera – Atlántico

Acto que controlar: Decreto No. 020 de 16 de marzo de 2020 *"Por medio del cual se acoge la emergencia sanitaria establecida por la resolución N. 385 de 12 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social y 000140 de 2020 expedido por la Gobernación del Atlántico, para adoptar las medidas sanitarias y acciones transitorias para la mitigación del riesgo de la propagación del Virus COVID-19 en el municipio de Ponedera y sus corregimientos y se dictan otras disposiciones"*.

Decisión: **NO AVOCAR** conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto No. 020 de 16 de marzo de 2020 expedido por la alcaldía del municipio de Ponedera – Atlántico, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

417 de 17 de marzo de 2020⁶, con la firma de todos los ministros, declarando *"... un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional"*; no obstante, el Decreto No. 020 objeto de control inmediato de legalidad, había sido expedido por la alcaldía del municipio de Ponedera – Atlántico el 16 de marzo de 2020 (es decir un día antes de la declaratoria del Estado de Excepción) y obviamente por ser anterior no se hace mención de aquel decreto legislativo, sino que se fundamenta en la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, y en la Resolución No. 000140 de 2020 expedida por la Gobernación del Atlántico.

Sobre el particular, es menester señalar que los entes territoriales pueden proferir actos administrativos en desarrollo del decreto que expida el Gobierno Nacional para declarar el Estado de excepción en aplicación de lo dispuesto en los artículos 212, 213 y 215 de la Constitución Nacional, o con fundamento en los demás decretos legislativos dictados al amparo del estado de emergencia social para conjurar la crisis, evento en el cual, serían susceptibles del control inmediato de legalidad que ocupa la atención del despacho, lo cual no sucede en el asunto sub exámine.

Ahora, el Decreto No. 020 de 16 de marzo de 2020 fue expedido por el Gobierno Municipal no en desarrollo de las facultades conferidas en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por el cual el Gobierno Nacional *"... declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional"*, o con fundamento en los demás decretos legislativos suscritos por el Gobierno Nacional en torno a tal declaratoria; por el contrario, se advierte que fue expedido con anterioridad al 17 de marzo de esta anualidad, y con fundamento en la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, y en la Resolución No. 000140 de 2020 expedida por la Gobernación del Atlántico, tal como se precisó antes.

De lo anterior se concluye que la situación por la cual el municipio de Ponedera – Atlántico adopta *"... las medidas sanitarias y acciones transitorias para la mitigación del riesgo de la propagación del Virus COVID-19 en el municipio de Ponedera y sus corregimientos..."*, no tiene su fundamento en la declaratoria del estado de excepción que trata el artículo 215 Superior y que fue decretado a nivel nacional a raíz de la grave e inminente situación de emergencia sanitaria del país.

Por consiguiente, es improcedente en este caso adelantar el control inmediato de legalidad del decreto sujeto a análisis, de acuerdo con lo establecido por los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 del CPACA, sin perjuicio que ello no comporta el carácter

⁶ Publicado en el Diario Oficial No.51259 de 17 de marzo de 2020.

Radicado: 08-001-23-33-000-2020-00179-00-W

Medio de control: Control inmediato de legalidad

Remitente: Alcalde del municipio de Ponedera – Atlántico

Acto que controlar: Decreto No. 020 de 16 de marzo de 2020 "Por medio del cual se acoge la emergencia sanitaria establecida por la resolución N. 385 de 12 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social y 000140 de 2020 expedido por la Gobernación del Atlántico, para adoptar las medidas sanitarias y acciones transitorias para la mitigación del riesgo de la propagación del Virus COVID-19 en el municipio de Ponedera y sus corregimientos y se dictan otras disposiciones".

Decisión: NO AVOCAR conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto No. 020 de 16 de marzo de 2020 expedido por la alcaldía del municipio de Ponedera – Atlántico, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

de cosa juzgada de la presente decisión, pues no se predicán los efectos procesales de dicha figura en cuanto a su inmutabilidad, vinculación y definición, y en tal medida será pasible de control judicial ante esta Jurisdicción, conforme al medio de control precedente y en aplicación el procedimiento regido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

Así las cosas, al no cumplirse con los requisitos mínimos necesarios para iniciar el proceso de control inmediato de legalidad en los términos del numeral 3 del artículo 185 del CPACA, no se avocará conocimiento en el asunto de la referencia.

RESUELVE:

Primero. - NO AVOCAR conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto No. 020 de 16 de marzo de 2020 expedido por la alcaldía del municipio de Ponedera – Atlántico, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. – La presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada, lo que significa que, contra el aludido acto administrativo general, procederán los medios de control pertinentes, en aplicación del procedimiento ordinario regido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o demás normas concordantes.

Tercero. - Por intermedio de la Secretaría General de esta Corporación, se ordena que la presente decisión sea comunicada en el portal web del Tribunal Administrativo del Atlántico, ubicado en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-del-atlantico7232> , al buzón de notificaciones judiciales del municipio de Ponedera – Atlántico y al del Ministerio Público.

Cuarto. – Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


OSCAR WILCHES DONADO
MAGISTRADO